



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: DEIBIS DONADO PEBUENA**

**RAD. 2017-00103-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 4 de octubre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que esta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 8 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

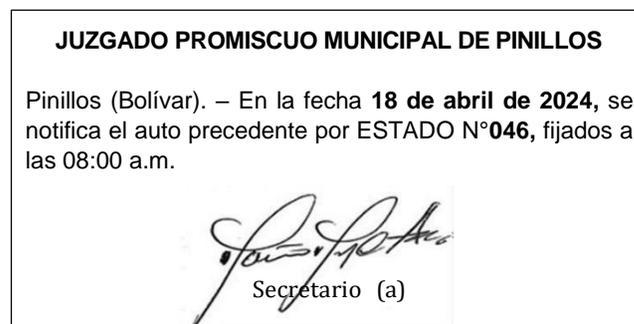
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 4 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$13.278.642.10) M/CTE**, hasta el 28 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**



Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce8c0f90eed8efa221e81766dc3b8945b21761b9ac8c04fc913a272a1a25b5f**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: GUSTAVO RODRIGUEZ MARMOL**

**RAD. 2015-00025-00**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentada por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, mediante el cual aporta documento que contiene Cesión del Crédito que posee dicho Banco, quién cede el crédito a CENTRALES DE INVERSIONES (CISA) y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a esta última.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

*El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:*

*ARTICULO 1959.<FORMALIDADES DE LA CESIÓN >. Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN> .La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961.<FORMA DE NOTIFICACIÓN> La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962.<ACEPTACIÓN> La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

*ARTICULO 1963. .<AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN< No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

El Consejo de Estado<sup>1</sup> se refirió a esta figura de la siguiente forma:

*“Dispone el artículo 1959 del Código Civil que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

*Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Este documento en todo caso no constituye prueba de la existencia del crédito para el deudor, simplemente demuestra que la cesión tuvo ocurrencia y que entre el cedente y el cesionario se celebró el contrato respectivo.*

*Para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación se hace "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la jimia del cedente." (art. 1961 ib.). Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación.*

*Por ello, la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.*

Al efecto es pertinente recordar que el Artículo 423 del CGP, expresa:

*“Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.*

*La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni

---

<sup>1</sup> Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-27-000-2001-90932-01(15307).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la parte demandada, sorprendiéndola mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario CENTRALES DE INVERSIONES -CISA como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASELE** de presente al demandado, señor, **GUSTAVO RODRIGUEZ MARMOL** la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ como parte demandante y dueño del crédito, quien a su vez Cede el Crédito a CENTRALES DE INVERSIONES -CISA, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

**SEGUNDO:** Notificado el demandado, Señor **GUSTAVO RODRIGUEZ MARMOL** de la presente providencia, téngase al cesionario **CENTRALES DE INVERSIONES -CISA** como nuevo acreedor y demandante del demandado, en reemplazo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A continuándose el proceso con aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **18 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**046**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2799c42cd07a738ec81066cabaa59a72199f821344a8269a6fd9e00d2f51ecb**

Documento generado en 17/04/2024 08:02:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: PUBLIO MORA CHACON Y OTRO  
RAD. 2017-00079-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de julio del 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 22 de noviembre del 2019, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 5 de noviembre del 2019, por valor de \$416.709.60, y no, por valor \$341.513.00, correspondiente al pagaré N°4481860001432860, por valor de \$10.268.160.69, y no, por valor \$10.678.121.00, correspondiente al pagaré N°401246610002628, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuya a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

<b>Pagaré</b>	Capital \$197.239.00	
---------------	----------------------	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

<b>4481860001432860</b>		
Ultima Liquidación modificada y aprobada 22/11/2019	Totalidad Liquidación del Crédito al 18/09/2019	\$416.709,60
Liquidación Int.Moratorios	Del 20/09/2019 al 23/07/2021	\$89.658,33
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 23/07/2021</b>		<b>\$506.367,93</b>

<b>Pagaré 012466100002628</b>	Capital \$ 5.700.000.oo	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 22/11/2019	Totalidad Liquidación del Crédito al 18/09/2019	\$10.268.160,69
Liquidación Int.Moratorios	Del 19/09/2019 al 23/07/2021	\$ 2.291.149,82
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 23/07/2021</b>		<b>\$12.559.310,51</b>

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 8 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito y la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de julio del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **TRECE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 13.065.678,44) M/CTE**, hasta el 23 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **18 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**046**, fijados a las 08:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Firmado Por:  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd433b5724381077b65576d34785816cbdc6d887fc4ea1ab6143f565574b6b3**

Documento generado en 17/04/2024 03:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete(17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: OMAR SERPA FUERTES  
RAD. 2017-00081-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 5 de octubre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 28 de julio del 2021, por valor de \$2.231.914.05, y no, por valor \$2.357.939.18, correspondiente al pagaré N°4481860001081642, por valor de \$8.724.203.35, y no, por valor \$9.276.913.89, correspondiente al pagaré N°401246610002492, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

<b>Pagaré 4481860001081642</b>	Capital \$ 1.026.058.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 27/09/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 23/07/2021	\$2.231.914,05
Liquidación Int.Moratorios	Del 24/07/2021 al 04/10/2022	\$ 316.098,37
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 04/10/2022</b>		<b>\$2.548.012,42</b>

<b>Pagaré 012466100002628</b>	Capital \$ 4.500.000.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 27/09/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 23/07/2021	\$8.724.203,35
Liquidación Int.Moratorios	Del 24/07/2021 al 04/10/2022	\$1.386.318,00
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 04/10/2022</b>		<b>\$10.110.521,35</b>

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 8 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 5 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.658.533,77) M/CTE**, hasta el 04 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **18 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°046, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

**Firmado Por:**

**Edith Cecilia Ospino Valle**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3945645500bcd8c84dc3125e73c9e9b367f92cf42339befdd83dfba3158fcd**

Documento generado en 17/04/2024 04:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: VICTOR CASTRO CASTRO  
RAD. 2017-00104-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de noviembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que los valores establecidos para realizar la sumatoria de los cálculos aritméticos no se ajusta lo aprobado en auto 22 de octubre del 2021, por medio cual se aprobó la liquidación de fecha 2 de agosto del 2021.

En ese orden de ideas, se procederá a realizar oficiosamente e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en citado Auto y conforme a la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

<b>Pagaré 4481860001432878</b>	Capital \$ 431.933.00	
--------------------------------	-----------------------	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**

Ultima Liquidación aprobada 22/10/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/07/2021	\$ 1.011.110.88.
--	---	------------------

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31-07-2021 AL 28-10-2022

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2021	JULIO	31	31	0	31	431.933,00	1,99%	0,00
2021	AGOSTO	0	31	31	31	431.933,00	2,00%	8.931,08
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	431.933,00	2,00%	8.620,95
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	431.933,00	1,98%	8.855,20
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	431.933,00	2,00%	8.658,53
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	431.933,00	2,03%	9.038,64
2022	ENERO	0	31	31	31	431.933,00	2,05%	9.135,05
2022	FEBRERO	0	28	28	28	431.933,00	2,12%	8.528,16
2022	MARZO	0	31	31	31	431.933,00	2,13%	9.523,15
2022	ABRIL	0	30	30	30	431.933,00	2,20%	9.483,44
2022	MAYO	0	31	31	31	431.933,00	2,29%	10.220,97
2022	JUNIO	0	30	30	30	431.933,00	2,38%	10.280,01
2022	JULIO	0	31	31	31	431.933,00	2,49%	11.113,64
2022	AGOSTO	0	31	31	31	431.933,00	2,77%	12.363,36
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	431.933,00	2,93%	12.655,64
2022	OCTUBRE	0	31	28	31	431.933,00	3,07%	12.376,32

149.784,14

LIQ ARPOBADA AL 22 -10-2021 \$ 1.011.110.88.  
LIQ. INT MORA. DEL 21-07-2021 AL 28-10-2022 \$ 149.784.14  
**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$ 1.160.895.02**

<b>Pagaré 102466100002903</b>	Capital \$ 12.000.000.00	
Ultima Liquidación aprobada 22/10/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/07/2021	\$ 28.911.693.95

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31-07-2021 AL 28-10-2022

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2021	JULIO	31	31	0	31	12.000.000,00	1,99%	0,00
2021	AGOSTO	0	31	31	31	12.000.000,00	2,00%	248.124,00
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	12.000.000,00	2,00%	239.508,00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	12.000.000,00	1,98%	246.016,00
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	12.000.000,00	2,00%	240.552,00
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	12.000.000,00	2,03%	251.112,40
2022	ENERO	0	31	31	31	12.000.000,00	2,05%	253.790,68
2022	FEBRERO	0	28	28	28	12.000.000,00	2,12%	236.930,18



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

2022	MARZO	0	31	31	31	12.000.000,00	2,13%	264.572,85
2022	ABRIL	0	30	30	30	12.000.000,00	2,20%	263.469,72
2022	MAYO	0	31	31	31	12.000.000,00	2,29%	283.960,00
2022	JUNIO	0	30	30	30	12.000.000,00	2,38%	285.600,00
2022	JULIO	0	31	31	31	12.000.000,00	2,49%	308.760,00
2022	AGOSTO	0	31	31	31	12.000.000,00	2,77%	343.480,00
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	12.000.000,00	2,93%	351.600,00
2022	OCTUBRE	0	31	28	31	12.000.000,00	3,07%	343.840,00

4.161.315,82

LIQ ARPOBADA AL 22 -10-2021

\$ 28.911.693.95

LIQ. INT MORA. DEL 21-07-2021 AL 28-10-2022

\$ 4.161.315.82

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**\$ 33.073.009.77**

<b>Pagaré 102466100001845</b>	Capital \$ 4.000.000.00	
Ultima Liquidación aprobada 22/10/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 30/07/2021	\$ 8.891.676.65

Formulas
Alimentar
Fecha Inicial
29

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31-07-2021 AL 28-10-2022

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2021	JULIO	31	31	0	31	4.000.000,00	1,99%	0,00
2021	AGOSTO	0	31	31	31	4.000.000,00	2,00%	82.708,00
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	4.000.000,00	2,00%	79.836,00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	4.000.000,00	1,98%	82.005,33
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	4.000.000,00	2,00%	80.184,00
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	4.000.000,00	2,03%	83.704,13
2022	ENERO	0	31	31	31	4.000.000,00	2,05%	84.596,89
2022	FEBRERO	0	28	28	28	4.000.000,00	2,12%	78.976,73
2022	MARZO	0	31	31	31	4.000.000,00	2,13%	88.190,95
2022	ABRIL	0	30	30	30	4.000.000,00	2,20%	87.823,24
2022	MAYO	0	31	31	31	4.000.000,00	2,29%	94.653,33
2022	JUNIO	0	30	30	30	4.000.000,00	2,38%	95.200,00
2022	JULIO	0	31	31	31	4.000.000,00	2,49%	102.920,00
2022	AGOSTO	0	31	31	31	4.000.000,00	2,77%	114.493,33
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	4.000.000,00	2,93%	117.200,00
2022	OCTUBRE	0	31	28	31	4.000.000,00	3,07%	114.613,33

1.387.105,27

LIQ ARPOBADA AL 22 -10-2021

\$ 8.891.676.65

LIQ. INT MORA. DEL 21-07-2021 AL 28-10-2022

\$ 1.387.105.27

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**\$ 10.278.781.92**

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 2 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

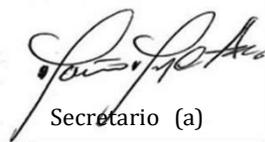
**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$44.512.686,71) M/CTE**, hasta el 28 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **18 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**046**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b632cc58d5941c2769d3a884b60f380a159414bb7b10354b99f398158c38679**

Documento generado en 17/04/2024 02:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**



**Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2022-00039-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	MARIA DEL CARMEN DE LEON ROJAS
Demandado:	LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA
Asunto:	Requerimiento a las partes

**ASUNTO**

Tenemos que, en el presente asunto, se profirió sentencia de fecha 3 de abril del año en curso, en la cual se fijó la cuota de alimentos a favor de los menores LISS ADRIANA y LUIS EDUARDO NARVAEZ DE LEON en contra del demandado LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA, providencia que se encuentra ejecutoriada en razón a que no fue objeto de recurso alguno.

En la misma fecha de la sentencia, se notificó por estado el auto en el cual se puso en conocimiento de las partes el oficio remitido por Caja Honor y la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, obrantes en el archivo No. 34 del expediente digital, en el cual la entidad le informó al despacho que consignó a disposición del proceso de la referencia de los dineros retenido al demandado por los siguientes conceptos:

1. Por valor de \$ 18.900.000 correspondiente al subsidio de vivienda
2. Por valor de \$ 13.803.164 correspondiente al concepto de cesantías.

De acuerdo al acontecer procesal, tenemos que los descuentos que le fueron efectuados al demandado al momento de tramitar el retiro de cesantías y subsidio de vivienda ante su empleador, se dio en cumplimiento a la medida provisional en el numeral tercero del auto de fecha 14 de julio de 2022, la cual le fue comunicada al ente pagador de la Policía Nacional.

Se reitera que conforme a lo dispuesto en la sentencia proferida en el presente asunto de fecha 3 de abril del año en curso, la cuota alimentaria fijada en este proceso equivale al 40% de los ingresos laborales del señor LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA, incluidos en sus ingresos laborales las **cesantías; prima legales, primas de navidad, subsidio familiar, bonificaciones, subsidio de vivienda militar y de policía**; sin embargo, estas últimas son una garantía para los menores LISS ADRIANA y LUIS EDUARDO NARVAEZ DE LEÓN en caso de que se surta algún incumplimiento por parte del demandado con el pago de la cuota alimentaria ordinaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**



Es por lo anterior, que para la entrega de dichos dineros es necesario verificar el cumplimiento de ciertos requisitos; esto es que la destinación que se haga de las cesantías sea para estudio, compra o mejoramiento de vivienda a favor de los menores LISS ADRIANA y LUIS EDUARDO NARVAEZ DE LEON.

Así las cosas, previo autorizar la entrega de los títulos judiciales reclamados por la demandante, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto aporte al proceso prueba sumaria que den cuenta de la destinación que les dará a los recursos económicos que se encuentran a disposición del proceso en favor de sus menores hijos.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la demandante **MARIA DEL CARMEN LEON ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto aporte al proceso prueba sumaria que den cuenta de la destinación que les dará a los recursos económicos que se encuentran a disposición del proceso en favor de sus menores hijos

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente auto a las partes a través de sus correos electrónicos reportados en el proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE**  
**JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **18 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **046**, fijados a las 08:00 a.m.

  
Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f165999fe487f7f95384284c32ffc21f9e0d34cd54e655f001ea0b65caf788c**

Documento generado en 17/04/2024 08:25:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO</b>	13549-40-89-001- <b>2023-00050-00</b>
<b>PROCESO:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BELMA BELEÑO BENAVIDES
<b>DEMANDADO</b>	SUDELY KEMBERLYN CARDOZO CARDOZO

**ASUNTO**

Tenemos que mediante oficio 129 del 18 de marzo del año en curso, estando vencido el traslado del emplazamiento efectuado a la señora SUDELY CARDOZO CARDOZO, le fue comunicado al Dr. LEONEL DAVID MARRUGO su nombramiento al curador ad litem designado a la demandada; quien mediante memorial radicado el 8 de abril del presente año, estando dentro del término contestó la demanda y solicitó el requerimiento al ICBF ZONAL MANGANGUE a fin de que realice la valoración psicológica del menor GREINER ENRIQUEU CARDOZO CARDOZO y de la señora EBELMA BELEÑO BENAVIDES.

**CONSIDERACIONES.**

En atención al anterior informe secretarial, continuando con el trámite procesal correspondería al despacho señalar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P. dando en esta instancia procesal, aplicación a lo dispuesto en el art. 372 y 373 del CGP., no obstante, el ICBF ZONAL MAGANGUE no ha dado respuesta al requerimiento inicial que ordenó el despacho mediante auto calendado 26 de septiembre de 2023 y le fue comunicado mediante oficio No. 219 del 4 de octubre del mismo año. Así como tampoco, la parte accionante no se ha apersonado de la situación en atención a lo que indicó en una primera oportunidad dicha entidad señaló que se desplazó a municipio de Pinillos área rural y no encontró la ubicación de la vivienda de la demandante donde debían realizar la visita domiciliaria.

En consecuencia, previo a seguir con el trámite procesal que corresponde, se ordenará requerir al ICBF ZONAL MAGANGUE, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador ad litem y se ordenará por secretaría que al momento de remitir el oficio de requerimiento le sea enviado de manera concomitante al apoderado de la demandante y al curador ad litem quien representa a la demandada.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por parte del curador LEONEL DAID MARRUGO ESPINODA, identificado con la C.C. No. 73.206.501 Y T.P. No. 352.920 en representación de la demanda **SUDELY CARDOZO CARDOZO**.

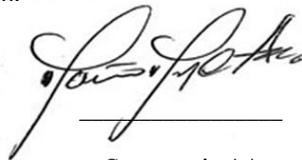
**SEGUNDO:** **Requírase por segunda vez** al equipo psicosocial del **ICBF** Centro Zonal Magangué - Bolívar, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la notificación de esta decisión den cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 25 de julio de 2023 en cuanto la valoración psicológica del menor GREINEL ENRIQUE CARDOZO CARDOZO y a la señora BELMA BELEÑO BENAVIDES y el estudio social del entorno de la señora BELMA BELEÑO BENAVIDES, a quien pueden ubicar en la cabecera del municipio de Pinillos, **barrio o sector Bocagrande**, casa que queda al frente del Polideportivo ISAAC RANGEL, o al lado de la sede de la EPS MUTUAL SER. A quienes puede contactar a los números telefónicos son 321 9886932 y 322 6781569.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE**  
**JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **18 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **046** fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c12f7e8dd86e31e7a8e1fb682c6393349a5290f347f7bb3f93e4f471f4bcac3**

Documento generado en 17/04/2024 03:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**